

A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante dentro del término concedido, subsanó los defectos anotados en el auto admisorio. Sírvase Proveer. Cali, 08 de septiembre de 2022

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No.635

760013103004-2022-00092-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado

DISPONE

1.- Admitir la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, promovida por las sociedades OSORIO CARDONA Y CIA S EN C., representada legalmente por el señor JESUS MARIA OSORIO CARDONA, la COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA OCCIDENTE DEL VALLE LTDA, representada legalmente por la señora OLGA LUCIA RUIZ GRANADA, contra la señora CASILDA ESTER PARRA DE PARRA.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

2.- De la demanda y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada y de conformidad con el artículo 590 núm. 2 del C. G. del Proceso, la parte demandante preste caución por la suma de \$66.452.600.00 M/cte, a fin de responder por los posibles perjuicios que con dicha medida puedan causarse. Para el efecto se le concede el término judicial de cinco (05) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado de este proveído.

4.- Notifíquese este auto a la parte pasiva conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

/

JUZGADO CAURTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **140** DE HOY **09 SEPT 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria